

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 182 /2022.

Viedma, 31 de marzo de 2022.

VISTO: el expediente N° SGAJ-22-0009, caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/concurso Mediador/a Oficial-Río Colorado y Catriel" y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5190 prevé la formación del Cuerpo de Mediadores y Mediadoras Oficiales en las cuatro Circunscripciones Judiciales de la Provincia, cuyas misiones y funciones se establecen en dicha Ley y en la Acordada 30/20.

Que en virtud de lo resuelto en el punto 7 del Acuerdo Institucional N° 02/22 del Superior Tribunal de Justicia, corresponde llamar a concurso para la cobertura de dos cargos de Mediador/a, con remuneración salarial equiparada a Jefe/a de División, con dedicación exclusiva y dependencia jerárquica de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.

Que, en tal cometido, se tiene presente que por Expediente N° SGAJ-20-0049 "Superior Tribunal de Justicia s/ concurso Mediadores/as Oficiales El Bolsón y Valle Medio" se tramitó el proceso de selección de un/a Mediador/a oficial con asiento de funciones en la localidad de Río Colorado, compulsando que a la postre fuese declarada desierta (cf. Resolución 544/2021-STJ). Entonces, se presenta como conveniente reeditar dicho proceso de selección.

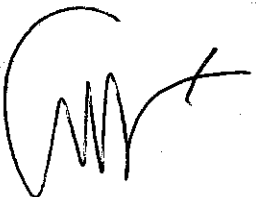
Que el cargo a concursar en la ciudad de Catriel, lo es en virtud de la necesidad de contar con un profesional que afronte las actuaciones que se radican y tramitan por ante la Delegación CIMARC sita en dicha localidad, en territorialidad de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Que en tal localización tramitan un número elevado de mediaciones prejudiciales y no existe mediador/a local que pueda intervenir en procedimientos, por lo que se realizan con colaboración de mediadores/as de otras localidades, lo que torna compleja la prestación de un servicio acorde a las necesidades de la Delegación.

Que en ambos sitios -Río Colorado y Catriel- cuentan con Defensorías Adjuntas para Mediación, que asisten a usuarios y usuarias en los procesos a los que son convocados, e impulsan mediaciones cuando ello es preciso, de acuerdo a las necesidades de sus asistidos/as.

Que se ha certificado en estas actuaciones que existen partida presupuestarias a las cuales imputar el gasto de la cobertura de los cargos a concursar en la especie.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Acordada 13/15,



LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a concurso público de antecedentes y oposición para la provisión de un (1) cargo de Mediador/a Oficial con asiento de funciones en la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro y un (1) cargo de Mediador/a Oficial con asiento de funciones en la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro, ambos con dedicación exclusiva, con remuneración equivalente a la categoría de Jefe/a de División y dependencia de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (DiMARC), cuyas misiones y funciones se encuentran establecidas en la Ley 5190 y Acordadas 30 y 31/20.

Artículo 2°.- Establecer que los requisitos, que deben encontrarse acreditados al momento de la inscripción, son los siguientes: **a)** título universitario de grado, expedido por Universidad Nacional o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, **b)** tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de base, **c)** poseer capacitación y entrenamiento en mediación, teniendo por cumplimentado este requisito habiendo aprobado indistintamente: I) la formación en mediación dictada por Universidad Nacional o Privada, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, II) el nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, III) el curso de mediación comunitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, IV) la formación básica dictada por la Escuela de Capacitación Judicial, **d)** tener antecedentes en el ejercicio efectivo de la Mediación Prejudicial Obligatoria y/u otros Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, **e)** ser mediador/a matriculado/a con un mínimo de tres (03) años de antigüedad en la matrícula, **f)** acreditar treinta (30) hs. de formación en mediación familiar, homologadas por el Ministerio de Justicia de Nación, y **g)** solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehaciente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse.

Artículo 3°.- Exigir a los y las postulantes que previo a la designación, cada aspirante debe aprobar el examen psicofísico obligatorio por parte del Cuerpo de Investigación Forense,

o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine. Se solicitará que se evalúe especialmente las siguientes características de personalidad: amplio nivel de empatía, escucha activa y tolerancia a la frustración. Ductilidad para integrar equipos de trabajo y seguir instrucciones e indicaciones que se le brinden. Permeabilidad para insertarse en la cultura organizacional del Poder Judicial. Capacidad para resolver conflictos creativamente (Ac. 30/2020-STJ).

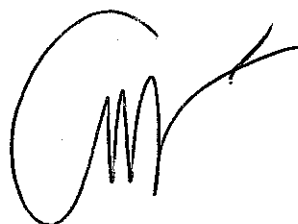
Artículo 4°.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 13/04/2022 y hasta el 13/05/2022 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Completado el formulario debe ser enviado, junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, y con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, -desde el 13/04/2022 y hasta el 13/05/2022, a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (13/05/2022 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 5°.- Requerir a quienes se postulan la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra times new roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción descargado desde la página web del Poder Judicial.
- b) Título habilitante de la profesión de base.
- c) DNI.
- d) Certificado o título de la formación básica en mediación con certificación validada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, según corresponda.
- e) Certificación autenticada de la formación en mediación familiar.
- f) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.



- g) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- h) Certificaciones laborales que acrediten el requisito exigido en los incs. d) y e) del artículo 2° de la presente.
- i) Certificaciones laborales en general.
- j) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia y por la Policía de la Provincia.
- k) Constituir dirección de correo electrónico,
- l) Constituir domicilio profesional en la Provincia,
- m) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes 3550, artículo 19 y 5190 artículo 13.

En el cuerpo del mail debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada en la Secretaría vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Artículo 6°.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2°.

Artículo 7°.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer una vez determinadas por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia y la Directora de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, Dra. Norah Aguirre.

Artículo 8°.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se

califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos. La evaluación y calificación de los antecedentes de quienes se postulan, acreditados con documentación respaldatoria, y la oposición la realiza el Comité de Evaluación, integrado por tres (03) miembros: la Subdirectora de la DiMARC, Verónica Martínez y las Directoras de los CIMARC de la Primera y Tercera Circunscripciones Judiciales, María Angélica Fulvi y María Cecilia Puntoriero. Dicho Comité fijará la metodología de la evaluación de antecedentes y de la oposición.

Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación.

Artículo 9°.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces Juezas del STJ, y con la Directora de la DIMARC otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ y Directora de la DiMARC) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

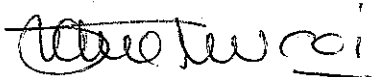
El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (2) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

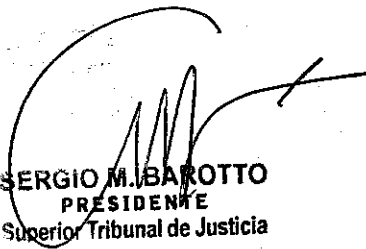
Artículo 10.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (3) días.

Artículo 11.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia



SERGIO M. BAROTTO
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia